

Al contestar cite este número



Radicado No:

202612520000190081

Bogotá, 11 de junio de 2026

Señor:

NEVER ALONSO VALENCIA

Imposibilidad de Notificación Personal

Para publicación en Cartelera de la Sede de la Dirección General

ASUNTO: Orientación en Derecho de Familia SIM No. 1764836796 (Para consultas cite este último número)

Respetado Señor,

En atención a la solicitud de fecha 12 de noviembre de 2025, registrada con el número del asunto, mediante la cual: *"(...) está fuera del país por diligencias familiares urgentes y debido a que el trámite que se encontraba adelantando para el reconocimiento voluntario se encuentra cerrado, desea información para realizar este trámite desde el extranjero (...)"*

Señor Valencia, con relación a la inquietud planteada, nos permitimos informarle lo siguiente: Todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a llevar el apellido de su verdadero progenitor, permitiendo establecer vínculo filial entre padre e hijo, a conocer sus orígenes, así mismo, a hacerse acreedor de los derechos y obligaciones que se derivan de la patria potestad.

Si su deseo es adelantar el proceso de reconocimiento voluntario de la paternidad desde el exterior, deberá acudir ante el consulado colombiano más cercano a su lugar de residencia, donde se va a realizar el reconocimiento mediante una escritura pública, y adicionalmente solicitar la inscripción del apellido en el registro civil de su hijo menor de edad. Para ello, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Original y fotocopia de la cédula de ciudadanía del padre.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la madre.
- Registro civil de nacimiento del menor de edad (copia auténtica del Registro Civil que reposa en la notaría o registraduría).
- Carta de la madre autorizando que el padre reconozca a su hijo (OPCIONAL)

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Sede Dirección General
Teléfono: 4377630 - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

Página 1 de 4

- Poder de la madre aceptando el reconocimiento del padre (Este ES OPCIONAL para la protocolización de la Escritura Pública, pero ES OBLIGATORIO para inscribir la Escritura Pública en el Registro Civil de Nacimiento).”

Una vez protocolizada la escritura pública otorgada ante el Consulado, la notificarán, para que pueda aceptar o repudiar el reconocimiento conforme a lo establecido en el artículo 243 del Código Civil colombiano.

Posteriormente se realizará la modificación del registro civil del niño, estableciendo el parentesco con el progenitor, y a partir de ese momento se podrán definir y establecer obligaciones tales como la custodia, visitas y alimentos en favor del menor.

Cabe aclarar que, la progenitora al otorgar la carta de autorización y el poder en donde autoriza el reconocimiento de la paternidad e inscripción de la escritura pública, se busca agilizar el trámite de filiación, puesto que, al contar con estos documentos, es posible inferir la voluntad de la madre de aceptar el reconocimiento, y, en consecuencia, las autoridades competentes podrán omitir la notificación para la aceptación o repudio de este. Y podrán proceder directamente con la protocolización e inscripción de las modificaciones en el registro civil de la menor.

Si, por el contrario, la progenitora no llegase a estar de acuerdo en realizar el reconocimiento o se niega a adelantar el trámite, deberá dar inicio al proceso judicial de investigación de la paternidad, el cual se adelanta ante el Juez de Familia y tiene como objeto que dicha autoridad ordene la prueba biológica de ADN y demás que considere pertinentes con el fin de determinar la paternidad del niño.

La investigación de paternidad es un proceso de carácter judicial, con el cual se busca restituir el derecho a la identidad de las personas.

Se adelanta ante el Juez de Familia del domicilio del menor de edad y para emitir sentencia el Juez solicitará pruebas que permitan determinar la paternidad, entre ellas, la prueba biológica de ADN donde dependiendo del resultado por medio de una sentencia el Juez ordenará la actualización de los apellidos en el registro civil del niño, niña o adolescente.

La prueba de ADN se hace a través de valija diplomática, con el apoyo de los consulados, la cual es una Cartera cerrada y precintada que contiene la correspondencia oficial entre un Gobierno y sus agentes diplomáticos en el extranjero, a través de este medio se puede enviar las pruebas de ADN, prueba que

www.icbf.gov.co



es necesaria practicarse en caso de ser decretada o solicitada con el fin de tener certeza de la filiación entre el padre y el niño.

Una vez el juez obtenga el resultado de la prueba biológica de ADN y evalúe las demás ordenadas, procederá a determinar mediante sentencia judicial la paternidad del niño y remitirá su decisión a la Registraduría o Notaría donde se encuentre inscrito el niño para que realice el cambio de los apellidos en aras de garantizar los derechos del infante. Posterior a ello, el progenitor podrá adquirir la representación legal y tendrá derechos como obligaciones, entre esos, la fijación de cuota alimentaria, regulación de visitas y custodia.

Para adelantar el trámite, es necesario que cuente con el apoyo de un profesional de derecho que presente la demanda, solicite las pruebas y lo acompañe durante todo el proceso. Para contratar los servicios de un abogado en este país para ser representado en el proceso, deberá otorgarle un poder debidamente autenticado ante el Consulado de Colombia más cercano a su residencia o Notaría en el extranjero y enviárselo por correo certificado a Colombia o también podrán otorgar un poder de manera virtual, siempre que se ajuste a lo establecido en la Ley 2213 del 2022.

Es de informarle que, si no cuenta con los recursos económicos para contratar los servicios de un abogado, podrá acudir ante la Defensoría del Pueblo y solicitar la asignación de un abogado de oficio, el cual es totalmente gratuito, en donde también podrán prestarle la colaboración en la presentación de dicha demanda. Le remitimos el link donde puede validar más información acerca de este trámite <https://www.defensoria.gov.co/>

Si usted desea agregar información o hacer alguna aclaración, podrá contactarnos nuevamente a través de los canales que al final de este escrito se detallan.

Esperamos con lo anterior haber dado respuesta a sus inquietudes.

Si requiere información sobre programas, trámites y servicios del ICBF, consulte nuestro portafolio de servicios en la página web, ingresando al enlace: <https://www.icbf.gov.co/portafolio-de-servicios-icbf>. También podrá solicitar Orientación en Derecho en Familia, y/o presentar quejas, reclamos o sugerencias a través del Chat ICBF, de lunes a sábado, de 8:00 am a 6:00 pm, llamada en línea de lunes a viernes, de 8:00 am a 5:00 pm y videollamada de lunes a viernes, de 8:00 am a 6:00 pm, así mismo podrá comunicarse con nuestra Línea Gratuita Nacional: 01-8000-91-8080 de lunes a viernes de 8:00 am a 5:00 pm y contactarnos a través

www.icbf.gov.co

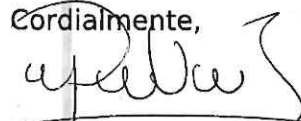


del correo electrónico: atencionalciudadano@icbf.gov.co y en la página web www.icbf.gov.co, opciones: Solicitudes PQRS.

Recuerde que, si desea reportar un caso por presunta vulneración de derechos de los niños, niñas y adolescentes, lo podrá realizar a través de la Línea 141 las 24 horas del día los siete días de la semana o por cualquiera de nuestros canales de atención en los horarios anteriormente mencionados.

Finalmente, el ICBF realiza el tratamiento de datos personales **en ejercicio propio de sus funciones legales y misionalidad**, de conformidad con la Política de Tratamiento de Datos Personales del ICBF, la cual puede consultar en la página web <https://www.icbf.gov.co/>.

Cordialmente,

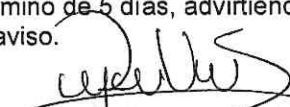


MARY PAOLA VANEGAS RODRIGUEZ
Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto
Dirección de Relación con la Ciudadanía.

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

Elaboró: María López / Revisó: Erick Barrios

Hoy se fija al 12 de Junio de 2026, a las 10: 00 A. M., según lo establecido en el Artículo 69 Ley 1437 de 2011, por el término de 5 días, advirtiendo que esta notificación surte al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



Mary Paola Vanegas Rodriguez
Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto
Dirección de Relación con la Ciudadanía ICBF Sede Nacional

Constancia de Desfijación: El presente AVISO se desfija hoy _____ siendo las 5:00 PM.

Mary Paola Vanegas Rodriguez
Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto
Dirección de Relación con la Ciudadanía ICBF Sede Nacional

www.icbf.gov.co